

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

Gobierno Político.

Seccion de Gobierno. = Núm. 122.

El Sr. juez de 1.^a instancia de Castropol con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

» Espero que por medio del boletin oficial y por los demas que estime oportunos se sirva V. S. encarar á los alcaldes y demas subordinados la captura de Domingo Fernandez, (a) rey de las cumias, natural y vecino del concejo de Boal en este partido; el cual se halla procesado por robos y fugado, previniendo al propio tiempo que si fuese aprehendido, se remita á mi disposicion con la debida seguridad. Al efecto van anotadas á continuacion las señas del fugado.

Señas del fugado.

Edad 30 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos blandos, nariz afilada, cara flaca, cejas y patilla negra, color trigueño.

Vestía. Chaqueta de pañete encarnado, pantalon de mahon rayado, chaleco de rosel negro usado, gorro de cuartel usado en la cabeza, calzaba zapatos y borceguies solados de palo."

Lo que se inserta en el boletin oficial para que las justicias y empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia procuren la captura de dicho criminal. Leon 21 de abril de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 123.

El Sr. Alcalde constitucional de Prádanos de Ojeña, en la provincia de Palencia, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

» Ignorándose el paradero de Juan Noral, de estado soltero, hijo de otro tal Juan ya difunto, y María Bartolomé, de esta vecindad, de las señas que á continuacion se espresan; y siendo indispensable su presentacion en este pueblo, por haberle tocado el número 5 en el sorteo que acaba de celebrarse en el mismo, en debida observancia de la ley de 2 de noviembre de 1837; ruego á V. S. se digne tener á bien mandar insertar este oficio en el boletin oficial de esa provincia, y encarar á las justicias de los de su comprension, en cuya jurisdiccion se halle, le conduzcan inmediatamente á mi disposicion, para los efectos oportunos; en lo asi hacer, administrará V. S. justicia, y dispensará un singular favor al servicio público; é yo quedo obligado al tanto por mútua correspondencia siempre que los suyos vea ella mediante.

Señas del Juan Noral. Edad 19 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara id., barba naciente, color trigueño. A su salida vestía chaqueta paño de Rioja, pantalon de lo de esta fábrica, chaleco de pana negro, borceguies negros y fuertes y un pañuelo á la cabeza."

Lo que se inserta en el boletin oficial para que las justicias y empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia procuren la captura de dicho sugeto. Leon 21 de abril de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

INTENDENCIA.

Por la Direccion general de Rentas estancadas se ha comunicado á esta Intendencia la orden circular siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue:

Habiendo llegado á conocimiento de S. M. que muchas de las escribanías y otros oficios de los incorporados al Estado se hallan servidos por detentadores que carecen de título legítimo y suficiente para ello, ó se encuentran sin proveerse con grave detrimento de las rentas públicas, la Reina ha tenido á bien mandar que V. S. dirija una circular á todos los Intendentes del Reino, á fin de que estos den cuenta de todos aquellos á que se refiere la Real orden de 6 de noviembre de 1838, que á la sazón esten vacantes ó desempeñados por personas que no los disfruten con arreglo á las disposiciones vigentes, así como para que la den en lo sucesivo de las vacantes que nuevamente ocurran, con espresion de cuantas circunstancias convenga tener presentes; debiendo esa Direccion ejercer en lo sucesivo la mas esquisita vigilancia y disponer lo conveniente para que por los respectivos funcionarios de Hacienda se escite á las Audiencias á que cumplan en los casos que ocurran con lo dispuesto en la Real orden de 6 de noviembre de 1838 mencionada. De la misma lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos que correspondan.

Y la traslado á V. S. para su mas estricta observancia, y previniéndole bajo toda responsabilidad, me remita á la brevedad posible una nota exacta de las escribanías, procuradurías y demas oficios que existan en esa provincia, con espresion de los que se hallen vacantes y los que se encuentren servidos, manifestando por quiénes lo estan estos y con qué título; disponiendo que los que los disfruten á título de propiedad exhiban sus privilegios y justifiquen el pago del valimiento; sobre todo lo cual espero desplegará V. S. la mas celosa actividad en cumplimiento de todos los extremos de la soberana disposicion inserta; dándome entre tanto aviso del recibo de esta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1845. — José María Lopez.»

Para cumplir con la circular inserta prevengo á todos los alcaldes constitucionales de la provincia que al término de veinte dias contados desde esta fecha remitan á la Intendencia la nota que se pide en dicha circular, haciendo entender á los que disfruten como propios los oficios, que al mismo término exhiban los títulos de propiedad y cédulas de valimiento; en la inteligencia de que no haciéndolo saldrán comisionados de apremio para que lo cumplan. Leon 22 de abril de 1845. — Juan Rodriguez Radillo.

Núm. 125.

La Contaduría general del Reino, me ha dirigido la orden circular que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 de marzo anterior ha comunicado á esta Contaduría general la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. con lo manifestado por esa Contaduría general en 26 de noviembre último acerca del medio que podrá adoptarse para anular las cartas-órdenes y de pago expedidas por las oficinas de provincia á cargo ó á favor de los ayuntamientos, cuyo importe no hayan satisfecho estos, con anterioridad á la publicacion en las respectivas provincias de la orden de 19 de junio último, en que se prohibió toda clase de pagos para los cuales no precediese disposicion especial, se ha servido mandar que se apliquen las mismas reglas que en igual caso se dictaron por Real orden de 12 de agosto de 1842, proveyéndose en su consecuencia á los tenedores de dichas cartas-órdenes y de pago de los documentos que correspondan, los cuales quedarán sujetos á lo prevenido ó que en lo sucesivo se prevenga sobre los créditos de que procedan, por no ser aplicable en el dia la regla 6.^a de la espresada Real orden de 12 de agosto. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Las reglas que se citan en la anterior Real orden, dictadas en otra de 12 de agosto de 1842, circulada por la Direccion general del Tesoro en 22 de octubre del mismo año, son las siguientes:

1.^a Que se presenten las cartas-órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido expedidas, para que se practique con ellas lo conveniente segun los casos en que puedan encontrarse.

2.^a Que con las que hayan producido abono á los ayuntamientos y cargo á la obligacion por que se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á estos de equivalentes cartas de pago espresivas del número, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la oficina ú autoridad por quien fue girado, sobre qué productos y para qué objeto.

3.^a Que las cartas-órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las Contadurías de provincia, y que no han producido cargos ni datas en las cuentas, se cangeen por dichos documentos, y anulen desde luego sin necesidad de practicar otra operacion alguna.

4.^a Que respecto de aquellas cartas-órdenes cedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorerías, y con las cuales se ejecutaron en algunas oficinas operaciones de cargo y data y en otras no, se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a

5.^a Que si por haberse dado las cartas-órdenes en parte de pago de libranzas ó documentos datados ya en cuenta, por el resto hubiesen firmado los interesados libramientos de su valor, y se hallasen estos en depósito en las Contadurías sin haber ocasionado hasta ahora operacion alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipacion ó préstamo de los interesados, y se daten dichos libramientos con cargo á la obligacion.

cion que motivó su expedición, anulando las expresadas cartas-órdenes, y espidiendo á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos expresados en la regla 2.^a

Y 6.^a Que de las cartas de pago que se espidan sean admisibles á la centralizacion las que representen créditos de los que estan declarados con derecho á ellas, y las demas queden sujetas á lo prevenido ó que en lo sucesivo se previniese en cuanto á la clase de que aquellos procedan.

Lo que comunico á V. S. para que disponga lo conveniente al exacto cumplimiento de la Real resolucion al principio inserta, haciendo entender á los tenedores de cartas-órdenes y de pago de las oficinas de Rentas de las provincias á cargo y en favor de los ayuntamientos y particulares, que en el término improrogable de un mes las presenten en las propias oficinas de esa provincia, con el fin de practicar las indicadas operaciones de contabilidad; en el concepto de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, procederán aquellas á formar nuevamente á los respectivos ayuntamientos los cargos de las cantidades que representen las expresadas cartas de pago, y á exigirles su importe, anulándose previamente por medio de notas que se pondrán en los asientos que produjeron al tiempo de su expedición; interin se recogen definitivamente para su invalidacion formal; con lo cual desaparecerán de las Tesorerías estas existencias ficticias, y se conocerán los verdaderos créditos y débitos de la Hacienda.

Del recibo de la presente; de su comunicacion á esas oficinas; y de las disposiciones de V. S. para llevarla á efecto, se servirá darme aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1845.

Lo que se publica por medio del boletín de la provincia para noticia de los ayuntamientos y cuantos se consideren interesados en el particular de que se trata dentro del término designado, el cual empezará á correr desde el dia en que se verifique la insercion en dicho periódico oficial. Leon 24 de abril de 1845. Juan Rodriguez Radillo.

Núm. 126.

Juzgado de 1.^a instancia de la Bañeza.

Habiéndose seguido y sustanciado causa criminal de oficio en este juzgado contra Fernando Prieto vecino de Castrocalbon, por el robo de un carnero y fuga que hizo de la cárcel del mismo pueblo, en el año próximo pasado, fué condenado en su ausencia y rebeldía á dos años de correccional, cuya condena se confirmó por la sala en Real auto fecha 7 de diciembre último; y como á pesar de los llamamientos judiciales no se ha presentado en estas cárceles ni ha podido ser habido ha solicitado el promotor del juzgado entre otras cosas el que se oficie á V. S. para que se sirva mandar á los encargados de proteccion y seguridad pública de la provincia de su digno mando procuren por todos los medios posibles y que esten á su alcance la prision y captura del referido

Fernando Prieto, y que siendo habido se le conduzca á mi disposicion con las seguridades convenientes; como lo hago con nota de las señas del fogado para los fines propuestos por dicho promotor. Dios guarde á V. S. muchos años. La Bañeza abril diez y nueve de 1845. Lic. José Pérez de la Granja.

Señals del reo.

Fernando Prieto vecino de Castrocalbon, estatura corta, barbilampino, grueso, pelo castaño, color trigüño, paño en un ojo, chaqueta y calzon pardo medianos, chaleco de estameña azul, montera de paño pardo vieja, calzado chancho.

Núm. 127.

Lic. D. José Pérez de la Granja Juez de 1.^a instancia de la villa de la Bañeza y su partido que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el escribano que refrenda da fé.

Participo á V. S. como en este Juzgado y por la escribanía del difunto D. José Manuel Fernandez se siguió causa del Real oficio de justicia contra Froilan Martinez natural del Fabero por uso de armas prohibidas y heridas causadas á Antonio Alvarez vecino de Redelga; en lo que estando en estado y en su ausencia y rebeldía se dió auto definitivo condenándole en seis meses de prision en la cárcel de este partido con otras particularidades que comprende; y llevada la causa en consulta á S. E. la Audiencia territorial con previa citacion del promotor fiscal, y de los estrados de la Audiencia se devolvió á este Juzgado con una certificacion que comprende el auto definitivo que sigue. = Real auto. = Vistos estos autos por los Señores magistrados de la sala tercera de esta Audiencia territorial en Valladolid á tres de agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro digeron: Se revoca el auto definitivo consultado: Se condena á Froilan Martinez en un año de correccional, gastos de curativa, medicina y jornales del herido Antonio Alvarez y en todas las costas; apercibido que si en lo sucesivo diese lugar á iguales procedimientos será tratado con mayor rigor todo á calidad de ser oido si se presentase ó fuese aprehendido; á cuyo efecto el inferior practicará las mas activas eficaces diligencias. Se aprueba por ahora el auto de sobreseimiento dado y consultado en esta causa por el Juez de 1.^a instancia de la Bañeza en diez y nueve de abril último; y se encarga al referido Juez que á su tiempo remita á disposicion de la sala la carabina aprehendida haciéndolo en lo sucesivo de las armas que constituya cuerpo de delito. Asi lo acordaron dichos Señores y lo rubricaron. = Lo está de los Señores. = Juez. = Sarmiento. = Melero. = Lic. Blanco Salcedo. = Como auxiliar. En exacto obediencia y cumplimiento de lo acordado por la sala en el Real auto inserto se libró exorto al Juzgado de Villafranca para la captura del reo Froilan, y se devolvió diligenciado de no hallarse en aquel pais dicho prófugo y que habia tomado la direccion de Castilla sin que hasta ahora se haya presentado á los llamamientos judiciales ni podido ser apremiado. En este estado se

ha presentado escrito por el promotor de este Juzgado manifestando que es de presumir que el fugado se halle en la corte ó en sus inmediaciones ocupado en los trabajos del campo que le son habituales; y para que no sea eludida la recta administracion de justicia y se ejecuten las penas impuestas á los delinquentes concluyó pidiendo me sirviese mandar expedir exorto á el Sr. Gefe superior político de la ciudad y provincia de Leon con insercion de las señas del reo para su aprehension y que apremiado lo ponga á disposicion de este Juzgado: á cuya pretension he deseado por auto de este dia. Y es el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) en cuyo Real nombre administro justicia exorto y requiero y de la mia atentamente ruego y suplico á V. S. se sirva verle y aceptar y en su cumplimiento dar las órdenes oportunas para que por todas las autoridades de los pueblos de esa provincia de su digno mando, se practiquen las oportunas diligencias para que tenga efecto la prision de dicho fugado Froilan Martinez, y siendo habido que se le conduzca á este mi Juzgado por tránsito de justicia en justicia y con las seguridades debidas y respectiva responsabilidad, á cuyo fin se insertan á continuacion del presente sus señas. Pues en lo asi hacer, mandar, cumplir y ejecutar y devolvérmelo por el correo ordinario con el resultado que tenga administrará V. S. la recta justicia que acostumbra é yo quedo obligado á practicar lo mismo con sus exortos siempre que los vea ella mediante. Dado en la Bañeza á diez y ocho de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Lic. José Perez de la Granja. = Por mandado de su Sría.: José García Isla.

Señas del fugado Froilan Martinez.

Edad 22 años, estatura 5 pies y una pulgada, cara redonda, nariz afilada, ojos garzos, pelo castaño, algo corpulento, barba regular, barbilampiño, viste calzones, chaleco y chaqueta de paño pardo á estilo del pais, con sombrero de copa alta ó montera.

ANUNCIOS.

D. Manuel García Herreros, Gefe superior político é Inspector de minas de esta provincia &c. &c.

Por el presente hago saber: Que D. Luis Ayala, sargento 1.º de caballería retirado vecino de Palencia ha registrado una mina de carbon de piedra á la que ha puesto de nombre *Florentina* sita en el término de Canales ayuntamiento de Soto y Amío á media ladera del alto de los empremos en tierra de Antonia Arias vecina de aquel pueblo. Lo que se anuncia al público por si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo acuda á este Gobierno político en el término de diez dias donde será oido. Leon 21 de abril de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Por el presente hago saber: Que D. Luis Ayala, sargento 1.º de caballería retirado vecino de Palencia ha registrado una mina de carbon de piedra á la que ha puesto de nombre la *Restauracion* sita en el término de Otero de las Dueñas ayuntamiento de

Benllera paraje llamado la Vallina de Timbrero á la orilla de una tierra de José Fernandez de aquella vecindad. Lo que se anuncia al público por si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo acuda á este Gobierno político en el término de diez dias donde será oido. Leon 21 de abril de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Por el presente hago saber: Que D. Luis Ayala, sargento 1.º de caballería retirado vecino de Palencia ha registrado una mina de carbon de piedra á la que ha puesto de nombre la *Pendiente* sita en el término de la Magdalena, ayuntamiento de Soto y Amío, paraje llamado los Carcabones de la Pedrera en terreno erial del comun de vecinos de aquel pueblo. Lo que se anuncia al público por si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo acuda á esta Gefatura en el término de diez dias donde será oido. Leon 21 de abril de 1845. = Manuel García Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

D. Ramon García Lomana, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Leon y su partido &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y acciones de la capellanía fundada con la advocacion de S. Antonio de Padua en la ermita del lugar de Valsemana por Antonio Rodriguez, natural de Cuadros, hoy vacante por haber contraido matrimonio su último poseedor Santiago García, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, por medio de procurador de él con poder bastante, á deducir el que les asista en el expediente promovido en este mismo Juzgado por Ventura de Llamas, vecino del referido Cuadros, sobre que se le adjudiquen como de libre disposicion todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes á la espresada capellanía, con arreglo á la ley de diez y nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno: pues si lo hicieren les oiré y administraré justicia: con apercibimiento de que pasado el referido término, sin mas citacion ni emplazamiento, procederé en el mencionado expediente á lo que haya lugar en derecho, y los autos y diligencias concernientes á él se entenderán por su rebeldía con los estrados de este dicho Juzgado, parándoles todo perjuicio. Dado en Leon á siete de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Ramon García de Lomana. = Por mandado de su Sría: José Casimiro Quijano.

Se hallan de venta en esta ciudad en la librería de Miñon las ordenanzas vigentes de Montes á tres rs. cada ejemplar.

El dia 11 del próximo mes de mayo se saca á remate la obra que se intenta hacer en la torre de la iglesia de Banuncias, segun el pliego de condiciones, que estará de manifesto en el espresado pueblo: los que quieran interesarse en dicho remate, acudirán á la una del citado dia.